

Aprueban transferencia de inmueble de propiedad de la Mutual Chiclayo en liquidación a favor del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 063-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 25624 el Estado Peruano se comprometió a garantizar la devolución de los depósitos de las mutuales de vivienda en tanto éstas se incorporen al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, por Decreto Supremo N° 174-92-EF, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir asignaciones con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público a efectos de honrar los fondos impagos de los ahorristas de la Mutual Chiclayo en Liquidación;

Que, la referida mutual en liquidación es propietaria del inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 1376 del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, cuya adquisición ha sido solicitada por el Ministerio de Educación, Subregión de Jaén, para el cumplimiento de sus fines;

Que, por Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 835-98, se encargó a la Comisión Administradora de Carteras, constituida mediante Decreto de Urgencia N° 032-95, la conducción de los procesos liquidatorios en trámite de las empresas integrantes del sistema financiero y del sistema de seguros, como es el caso de la Mutual Chiclayo en Liquidación;

Que, en tal sentido, es conveniente aprobar la transferencia del citado inmueble a favor del Ministerio de Educación, en forma directa y a título oneroso, al valor determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- ascendente a la suma de US\$ 210 164,75 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 75/100 DOLARES AMERICANOS);

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.- Apruébase la transferencia del inmueble de propiedad de la Mutual Chiclayo en Liquidación, ubicado en la calle Bolívar N° 1376 del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a favor del Ministerio de Educación, a título oneroso y al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- ascendente a la suma de US\$ 210 164,75 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 75/100 DOLARES AMERICANOS), cuyo pago se efectuará con cargo y a cuenta de la deuda que tiene la citada mutual en liquidación en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito al Decreto Ley N° 25624 y al Decreto Supremo N° 174-92-EF.

Artículo 2.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación y a la Comisión Administradora de Carteras, a efectuar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación